

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de apoderado solicita se emplace a los señores IVÁN DE JESÚS DE LA HOZ BÁRCENAS y VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 13 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de mayo de dos mil veintidós
Radicado No. 70001310300420190007800

La parte demandante, a través de apoderado judicial solicita se emplace a los señores IVÁN DE JESÚS DE LA HOZ BÁRCENAS, c.c. 72.229.647 y VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, c.c. 1.129.565.093, de conformidad con las notificaciones por aviso enviadas que resultaron fallidas, certificadas por la empresa de mensajería pronto envíos.

Al respecto se tiene que, mediante providencia 26 de abril de la presente anualidad, las notificaciones por aviso enviadas a los demandados a las direcciones informada con la demanda se tuvieron por no válidas, razón por la cual se ordenó a la parte ejecutante llevar a cabo la notificación en debida forma, con las formalidades de los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Pues bien, ante la manifestación, bajo la gravedad de juramento, por parte del demandante que desconoce una nueva dirección física y/o correo electrónico de los citados, encuentra procedente el despacho la solicitud de emplazamiento.

Sobre el particular, en virtud de las disposiciones consagradas en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procedimientos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que en su artículo 10 dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de los señores IVÁN DE JESÚS DE LA HOZ BÁRCENAS y VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados IVÁN DE JESÚS DE LA HOZ BÁRCENAS, c.c. 72.229.647 y VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, c.c. 1.129.565.093, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información registrada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se designará Curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ